

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales le fueron turnados los siguientes expedientes:

- I. En fecha 15 de noviembre del 2016, les fue turnado el expediente número **10553/LXXIV**, que contiene escrito signado por el C. Diputado Daniel Carrillo Martínez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por modificación del inciso b) fracción III del artículo 33 y párrafo primero del artículo 175 ambas de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; se Reforma por modificación del primer párrafo del artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.**

- II. En fecha 11 de septiembre del 2017, les fue turnado el expediente número **11063/LXXIV**, que contiene escrito signado por el Diputado Guillermo Alfredo Rodríguez Páez, Integrante de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma a la fracción V del**

artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

- III. En fecha 20 del mes de septiembre del año 2017, les fue turnado el expediente número **11091/LXXIV**, que contiene escrito signado por los CC. Diputados José Luis Santos Martínez y el Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, Integrantes de los grupos Legislativos, del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional respectivamente, de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación al inciso e), por adición de un segundo párrafo al inciso j) de la fracción I del artículo 33, por modificación de los párrafos cuarto y quinto del artículo 59, por modificación al párrafo tercero del artículo 60, por modificación de la fracción VI del artículo 123 y se adiciona un título décimo primero que contiene los artículos 229, 230, 231 y 232 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**
- IV. En fecha 25 del mes de septiembre del año 2017, les fue turnado el expediente número **11102/LXXIV**, que contiene escrito signado por el Diputado Hernán Salinas Wolberg, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción

Nacional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma al párrafo primero del artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; Reforma al párrafo primero del artículo 22, párrafo cuarto del artículo 23, párrafo quinto del artículo 32 y el inciso a) de la fracción I del artículo 33 y la fracción IV del apartado A del artículo 35 todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos las **Comisiones Unidas de Legislación y de Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expediente 10553/LXXIV.

Refiere el promovente que las condiciones de cambio democrático que vive nuestro país y el Estado, exigen se modernice el proceso presupuestal a fin de garantizar un ejercicio más eficiente y transparentar el gasto público, el cual es un elemento fundamental para propiciar un ámbito de estabilidad y certidumbre.

Manifiesta que en ese sentido, se debe tener en consideración que el paquete económico del Estado, debe ser presentado a más tardar el día 20 de noviembre de cada año, y los municipios presentan su propuesta de ingresos como fecha límite el día 20 del mes de noviembre, lo que afecta las proyecciones municipales.

Concluye señalando que, la obligación de los ayuntamientos es realizar las estimaciones financieras, partiendo del Presupuesto Federal y el paquete Económico del Estado, siendo congruente que los municipios propongan su Presupuesto de Ingresos con la información aprobada para el Gobierno Estatal y tengan una fecha posterior.

Expediente 11063/LXXIV

Manifiesta el exponente que uno de los temas centrales del Derecho Público lo es sin dudas el derecho de participación política de los ciudadanos en el ejercicio del poder político, el cual se materializa no solamente en la posibilidad que tiene el ciudadano de elegir a sus representantes, sino también en la facultad para intervenir directamente en los procesos de toma de decisiones públicas, hoy en día no puede hablarse de un sistema político y social verdaderamente democrático si en la Ley de Gobierno Municipal del Estado, no se cuenta con suficientes garantías para la participación de los ciudadanos en los procesos decisionales.

Refiere que la toma de decisiones públicas puede definirse como la manifestación esencial del ejercicio del poder político; de ahí que, a un sistema democrático debe ser inherente la participación de los ciudadanos en los procesos decisorios, la participación ciudadana adquiere esencial importancia en el ámbito municipal por ser ahí donde tiene lugar el proceso de reproducción social y donde se toman las decisiones que mayor incidencia tienen en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Concluye mencionando que, su iniciativa está inspirada en establecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto los reglamentos municipales, estableciendo con precisión cual es la forma en que los órganos colegiados deberán llevar a cabo este proceso.

Expediente 11091/LXXIV

Señalan que en nuestro país, como en cada una de las entidades federativas, es común que se repita cada tres años un acontecimiento recurrente sucede con la mayoría o casi con la totalidad de los municipios de los estados que derivado de los procesos electorales celebrados, las autoridades municipales entrantes a su gestión de gobierno, toman la decisión de modificar todo vestigio de imagen institucional que sus antecesores les heredaron, con la finalidad de permitir que sus trabajos se distingan tanto en colores como en imagen y que sea al de su antecesor buscando una identidad propia o la que los identifique en el proceso electoral que concluyó.

Refieren que la imagen de las administraciones públicas municipales que se está demostrando a la ciudadanía con cambio al erario en el cambio de imagen, color, uniformes, papelería y sitios web de las administraciones entrantes, no solo queda ahí, sino que también trasciende este cambio a los espacios públicos ya que de pronto puentes, equipamiento urbano, edificios públicos, vehículos oficiales se revisten de nuevos colores , de la imagen gubernamental, lo que constituye un gasto innecesario de recursos públicos que podrían destinarse para aspectos más útiles como el de la inversión para favorecer campos de oportunidad que a la ciudadanía beneficie.

Mencionan que en ese sentido en Nuevo León no existe un dispositivo legal que propicie esa institucionalización tanto del escudo como de una imagen única con la finalidad de evitar que, en el inicio de una administración municipal, no destine recursos financieros al cambio de dicha imagen.

Manifiestan que es necesario armonizar la Ley de Gobierno Municipal en materia de derechos políticos electorales, específicamente en la obligación que tienen los integrantes de los ayuntamientos de solicitar licencia para participar en las contiendas electorales, es pertinente modificar quien puede ocupar el cargo de Presidente Municipal Interino, toda vez que al establecerse actualmente que solo podrá ser suplido por algún integrante del ayuntamiento se podría estar violentando dichos derechos políticos electorales.

Concluyen señalando que además en atención al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo del 2015, se reformo el artículo 113 Constitucional, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, y

aunado a ello en fecha 18 de julio del año 2016, se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es que esta Legislatura trabajo en la creación de una ley estatal que se encargara de regular este sistema a nivel local, con el fin de combatir el problema de la corrupción en todos los flancos de Nuevo León.

Expediente 11102/LXXIV

Señala el promovente que la actual regulación del inicio y termino del ejercicio constitucional de los Ayuntamientos del Estado datan del año 1991, mediante la correspondiente reforma constitucional y la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la cual, estuvo vigente desde el año 1991 hasta el 2015. La cual abrogo al Ley Orgánica de los Municipios, en esta última se regulaba el ejercicio constitucional de los Ayuntamientos, cuyo ejercicio iniciaba el primero de enero del año siguiente a la elección.

Refiere que se reformo la Constitución del Estado para que el inicio del ejercicio constitucional de los Ayuntamientos electos en noviembre del año 1991, que iniciaron su ejercicio constitucional el primero de enero del año 1992, concluyera su ejercicio el 31 de octubre de 1994, ello atendiendo a razones prácticas, ya que en ejercicios anteriores, los Presupuestos de Egresos de los municipios eran elaborados por el Ayuntamiento anterior, lo cual resultaba absurdo, ya que el ejercicio fiscal del Presupuesto de Egresos de los

municipios coincide con el año civil, es decir, inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre.

Manifiesta que se estableció que los Ayuntamientos iniciaran su ejercicio constitucional el 31 de octubre del año de la elección a fin de otorgar un lapso razonable de tiempo para la debida planeación del quehacer municipal y para la formulación del respectivo Presupuesto de Egresos.

Menciona que no es saludable para la vida política del Estado, que exista un excesivo plazo entre la fecha de la elección y la de toma de protesta de los respectivos municipios, así mismo se propone en congruencia, que el informe anual que rindan los ayuntamientos a la población por medio del Presidente Municipal, se verifique en el mes de agosto de cada año.

Concluye señalando los tiempos de transición en otras partes del mundo, e inserta una tabla comparativa, misma que se tiene por reproducida en el presente dictamen, lo anterior a fin de constatar que en México se lleva a cabo una de las transiciones más largas que lleva a ineficiencia administrativa y vacíos del poder en todos los órdenes y poderes, por lo que considera importante iniciar a nivel municipal con los cambios para eventualmente tener toda las transiciones más reducidas y evitar el costo de oportunidad que representa el impasse que se da en esos meses.

Una vez analizadas las presentes iniciativas y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a estas Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de las Iniciativas que nos ocupan, se encuentran sustentadas por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, III y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracciones II y III inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

En primer término los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos atinadas las iniciativas en cuestión, coincidiendo además en que de los principales objetivos de las mismas entre otras cosa es el eficientar recursos a los Ayuntamientos, a fin de que de una manera ordenada se obtengan beneficios para los ciudadanos, eliminando los aspectos que hacen la misma lenta, costosa y de acceso complicado.

Consideramos importante mencionar que entre otras cosas se proponen algunos mecanismos de participación ciudadana dentro del ámbito municipal, entre ellos la publicidad del acto, ya que la administración pública deberá publicar en medios de comunicación escrita, electrónicos y redes sociales las convocatorias públicas, con lo cual la ciudadanía en general estará debidamente informada del inicio de las mismas, invitando a que presenten propuestas y planteamientos respecto los mismos.

Por otra parte coincidimos además en que se proporcionan herramientas para la elaboración del Presupuesto de Ingresos para los municipios, ya que estos contarán con el término de 10 días para considerar e incluir la información plasmada en el Paquete Económico del estado que atañe a su municipio, dotándolo de mayor consistencia y veracidad, así como también se proporciona a los Ayuntamientos mayor certeza de los datos que plasmados en su presupuesto de Ingresos, evitando que sus proyectos se vean afectados.

Coincidimos además en que se desvanecerá el reclamo de la ciudadanía respecto a la forma de utilizar los recursos dentro de las primeras acciones de los gobiernos municipales, ya que se propone la inclusión de un apartado con el objeto de establecer como disposición obligatoria el uso del escudo de armas como imagen única y exclusiva institucional, de carácter permanente impidiéndose así el recurrente ejercicio de modificaciones de imágenes en cada ejercicio constitucional, representando un ahorro importante en el gasto público al establecerse directrices concretas respecto imágenes.

Así mismo estimamos conveniente modificar la fecha para el inicio del ejercicio constitucional de los Ayuntamientos que resulten electos, ya que el lapso de tiempo actual entre la fecha de elección y la toma de protesta se considera excesivo, actualmente transcurriría un lapso de 5 meses tomando en cuenta que por reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado el día 10 de febrero del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y con la debida adecuación de las leyes secundarias, se estableció en su régimen transitorio que el día de la jornada electoral en las elecciones federales y locales se llevaría a efecto el primer

domingo del mes de junio en vez del primer domingo de julio como se llevaba a efecto anteriormente, con excepción del proceso electoral 2018, mismo que se llevara a cabo el primer domingo del mes de julio.

En atención a los argumentos señalados anteriormente, se considera oportuna la presente reforma ya que se establecen mecanismos para eficientar recursos públicos y humanos, además se establece la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones respecto reglamentos de los municipios entre otras cosas.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37, 39 fracciones II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Primero.- Se reforma por modificación del primer párrafo del artículo 123 y el párrafo primero del artículo 128 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 123.- Los miembros del Ayuntamiento se renovarán cada tres años, tomando posesión los electos el **31 de agosto**.

...

ARTÍCULO 128.- Los Ayuntamientos, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, presentarán al Congreso sus proyectos de Presupuestos de Ingresos para que, con su aprobación se pongan en vigor durante el año siguiente.

...

...

...

Segundo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 22, cuarto párrafo del artículo 23, quinto párrafo del artículo 32; al artículo 33 en su inciso a) fracción I, inciso e) fracción I, inciso b) fracción III, fracción VI del apartado A del artículo 35, párrafos cuarto y quinto del artículo 59, tercer párrafo del artículo 60, fracción sexta del artículo 123, párrafo primero del artículo 175, la fracción V del artículo 227; por adición de un segundo párrafo al inciso j) de la fracción I del artículo 33, de un título décimo primero que contiene los artículos 229, 230, 231 y 232 todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día **31 de agosto** del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior.

El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día **31 de agosto**.

Artículo 23.- (...)

I.- a III.- (...)

(...)

(...)

Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de instalación formal del Ayuntamiento en los siguientes términos: "HOY **31 de agosto** DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ___ HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE _____, NUEVO LEÓN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL ___ AL ___.

Artículo 32.- (...)

(...)

(...)

(...)

A fin de proteger los derechos y obligaciones de pagos que tiene pendiente la Administración Pública Municipal, en la primera semana del mes de **Agosto**, previo a la instalación del Ayuntamiento entrante, el Ayuntamiento saliente está obligado a colaborar con aquel, a efecto de convalidar las firmas de los futuros servidores públicos que se autorizarán en las cuentas bancarias para la expedición de cheques, mismos que cobrarán vigencia y por tanto sólo podrán ejercerse por el servidor público de que se trate, a partir del día **1 de Septiembre** siguiente.

Artículo 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) Rendir a la población, en el mes de **agosto** de cada año, en sesión pública y solemne, un informe, por conducto del Presidente Municipal, del estado que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicho informe deberá ser resumido, breve, conciso y entendible para la población en general, teniendo como referencia los avances del Plan Municipal de Desarrollo;

b) a d) ...

e) Resolver sobre el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a integrantes del Ayuntamiento, así como al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y en su caso, al Titular del área de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, para que estos puedan separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones para atender los asuntos de su interés, por más de quince días naturales consecutivos y hasta por un plazo que no exceda de cien días naturales;

f) a j) ...

Garantizar mediante las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias, todos aquellos lineamientos encaminados a establecer y preservar, de manera permanente y definitiva, el uso respectivo de su escudo de armas, sus colores y elementos de composición como imagen única para fines de comunicación social e imagen institucional del gobierno y la administración pública municipal, así como para su uso único y exclusivo en la decoración, identificación, distintivo y diseño de imagen en todos los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, formatos, papelería y documentación oficial.

k) a s) ...

ll ...

Fracción III ...

a) ...

b) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que deberá regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente y enviarlo para su revisión y aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que se pretenda surta efectos;

c) al n) ...

Fracción IV a X ...

Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:

A. Son Indelegables:

I a V.(...)

VI. Rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de **agosto** de cada año;

VII a XIII.(...)

B.(...)

ARTÍCULO 59.- ...

...

I. al IV ...

...

...

...

Además, el Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de cien únicamente **para ejercer el derecho que les confiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en cuyo caso será suplido por el algún **Secretario del Gobierno Municipal** o integrante del Ayuntamiento que por acuerdo del mismo sea designado como encargado del despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 60.- ...

I. al II. ...

...

Además el Presidente Municipal podrá solicitar licencia por más de treinta días naturales sin exceder de **cien**, únicamente **para ejercer el**

derecho que les confiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en cuyo caso será suplido por **algún Secretario del Gobierno Municipal** o integrante del Ayuntamiento que por acuerdo del mismo sea designado como encargado del despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 123.- ...

I al V ...

VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;

VII al X ...

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente, al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, su proyecto de Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 30 de noviembre. De no realizarlo, el Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal el que se encuentre en vigor, con las modificaciones que se estimen pertinentes, sin demérito de que dicho proyecto se apruebe posteriormente.

ARTÍCULO 227. Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes bases generales:

I...

II...

III...

IV...

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página.

El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento

Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI ...

VII...

VIII. ...

IX ...

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 229.- En el combate a la corrupción, los Municipios deberá de coordinarse y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 230.- Los municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley de Gobierno Municipal y

de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; así mismo deberán contar con un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal correspondiente, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 231.- Los municipios difundirán de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a que se refieren el artículo 5 de la Ley del Sistema estatal Anticorrupción y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

ARTÍCULO 232.- Los municipios realizarán capacitaciones frecuentes sobre anticorrupción y el Código de Ética y Conducta, debiendo reportarlas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Ayuntamientos que resultaron electos en el proceso electoral del año 2015, concluirán el día 30 de octubre de 2018.

Tercero.- Los Ayuntamientos que resulten electos en el proceso electoral del año 2018, tendrán un periodo constitucional que iniciara el 31 de octubre de 2018 y concluirá el día 30 de agosto de 2021.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

HERNÁN SALINAS WOLBERG.

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

HECTOR GARCÍA GARCÍA.

MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

ITZEL CASTILLO ALMANZA.

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ.

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN.

Dip. Vocal:

JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA.

Dip. Vocal:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA.

Dip. Vocal:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS.

Dip. Vocal:

RUBEN GONZÁLEZ CABRIALES.